

## UN CONTRATO DE MATRIMONIO ENTRE MUSULMANES DEL SIGLO XVI

---

En otro lugar, hemos estudiado un Formulario notarial musulmán —el de Ibn Mugīt<sup>1</sup>—, no proponiéndonos ahora sino destacar un aspecto de este grupo de obras —complemento, en cierto modo, de las notas recogidas en el aludido estudio—, a saber: su vitalidad, la persistencia de las fórmulas contractuales en ellas registradas y, por lo que respecta al derecho familiar, de su contenido también.

En efecto, hoy tenemos ocasión de recoger un contrato de matrimonio entre musulmanes del siglo XVI, que, tanto en sus elementos esenciales como en sus fórmulas, viene a coincidir con los modelos que figuran en la obra de Ibn Mugīt del siglo XI. Naturalmente, esta persistencia de contenido y de fórmulas no quiere decir invariabilidad muerta, y así, rompiendo la general coincidencia, encontramos alguna innovación, de no menor interés para nosotros. La fecha de este contrato, de las postrimerías ya de la vida de los musulmanes en España, le da gran interés como

---

<sup>1</sup> Abenmoguit, *Formulario notarial. Capítulo del matrimonio*, en el ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL (Madrid, 1932). Advertiremos aquí, para que el lector lo tenga presente en lo sucesivo, que el sistema de transcripción de las palabras árabes es el aceptado recientemente por los arabistas españoles, diferente del seguido hasta ahora, y así el Ibn Mugīt de que aquí hablamos es el mismo Abenmoguit a cuyo *Formulario* hacemos referencia. Las variaciones que aparecen —*d* y *t* por *d* y *t* con rayita debajo, *s* y *h* por *s* y *h* con punto debajo, *y* por *y* con acento circunflejo, *ś* por *s* palatalizada— obedecen a razones tipográficas.

punto de comparación, casi extremo, con los antiguos formularios, interés acrecentado por el hecho de que no sólo nos ofrece los elementos esenciales a todo matrimonio musulmán, sino otros accidentales —tal, por ejemplo, la caución que el padre del esposo presta de todo lo que éste ofrece a la esposa y las donaciones que los padres de los cónyuges hacen a sus respectivos hijos al pactarse el matrimonio—, gracias a lo cual el campo de comparación es más completo.

El documento en cuestión se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, siéndonos conocido gracias a la amabilidad del señor González Palencia. Procede de Valencia y lleva al dorso la indicación: “*hadā sadāqu Abū (sic) Saʿd al-yaqlirī min Urba.*” Es un pergamino bien conservado, aunque bastante deteriorado en los dobleces. *Epoca*: 975 (1568); *Letra*: magrebí; *Tamaño*: 62 × 38.

De los nombres de lugar en él contenidos han sido identificados: Urba = Orba (provincia de Alicante), Bagw = Pego y Balý = Vélez; en cambio, el lugar de donde proceda el denominativo al-yaqlirī nos es aún desconocido. El nombre de familia del padre y del abuelo de la esposa, al-buý, no tiene significación árabe adecuada, por lo cual lo hemos leído *el boch*, apodo valenciano.

\* \* \*

Nos referiremos primero a los elementos integrantes del pacto y luego a la parte formularia del mismo, remitiéndonos siempre a la obra de Ibn Mugīt. En cuanto a la dote, se hace constar en el contrato que al esposo no le eximirá del pago del *naqd* el alegar que ha consumado el matrimonio o que ha convivido largo tiempo con la esposa, sino tan sólo la debida prueba testifical de que lo ha entregado. En España —nos dice Ibn Mugīt, pág. 72— los ulemas creían corrientemente, como Malik, que la convivencia de la mujer con el marido anulaba el derecho de aquélla a reclamarle el *naqd*; teniendo esto en cuenta, comprendemos la razón por la cual los contratantes hacen constar ahora expresamente que la consumación del matrimonio no será bastante para eximir al esposo del pago del *naqd*.

El *walī* que pacta el matrimonio por parte de la esposa es su padre, el cual, por tratarse de una mujer virgen, no tiene que con-

tar para nada con su consentimiento, si bien la casa después de consultarla —ba'cd al-istimār— trámite no obligatorio, pero recomendable, *mandūb*.

Tanto la dote como el *walī* son elementos esenciales de todo matrimonio musulmán; no así la caución que de lo ofrecido por el esposo presta su padre; y es curioso observar cómo se consigna en el pacto, de manera terminante, que se trata de caución *hūml* —esto es, sin derecho a recurso—, no *hamāla* —caución con derecho a recurso—, prueba clara de que aún conserva actualidad la cuestión, hace siglos debatida por los juristas, de cuál sea la naturaleza de la referida caución. Ibn Mugīt (pág. 101) nos da cuenta de esta controversia jurídica, diciendo que, caso de discrepancia entre ambas partes —afirmando el caucionante que se trata de caución *hamāla* y sosteniendo el caucionado, o la esposa, que se trata de caución *hūml*—, la al-Mudawana y Ibn al-Māyīsūn, deciden que se considere *hūml*, mientras que ʿIsā refiere una opinión de Ibn al-Qāsim contraria a la anterior, a saber: que se considerará *hamāla*, siempre que el padre no hiciera constar que se refería a la caución *hūml*. Y aunque al-Fadl ibn Salama se decida por la primera de estas dos opiniones, por creerla más conforme con los fundamentos del derecho, por el presente contrato vemos que la segunda, la que ʿIsā refiere de Ibn al-Qāsim, tiene aceptación práctica.

En los dotales es frecuente que los padres hagan a los esposos donaciones, a base de las cuales contratan el matrimonio; y así lo vemos en el caso que nos ocupa que, en este punto, no ofrece ninguna nota de particular interés jurídico.

Hasta ahora hemos apuntado los elementos en que este contrato del siglo xvi coincide con los modelos de contratos recogidos por Ibn Mugīt —vigentes, por tanto, en el siglo xi—, viendo así la persistencia del derecho familiar musulmán en su esencia.

Sin embargo, a la simple lectura del documento que aquí nos ocupa, cualquiera que esté acostumbrado a las fórmulas de los contratos antiguos se dará inmediata cuenta de que falta una cláusula rara vez ausente de los dotales de la Edad Media, a saber: la condición de “que el esposo no se casará de nuevo contra la voluntad de su esposa, ni tomará concubina mientras la tenga a ella, ni tomará esclava que haya tenido un hijo con el se-

ñor"; es decir, que en este contrato no se hace alusión ninguna, ni tan siquiera las que antiguamente eran casi de rigor, a concubinas o nuevas esposas, omisión tanto más interesante cuanto que se trata de personas ricas —como puede verse por las donaciones que los padres hacen a los esposos— capaces de sostener varias mujeres; todo lo cual nos hace pensar en una posible práctica monógama, que en el transcurso de los siglos se hubiera ido formando entre los musulmanes españoles, al contacto, sin duda, de la sociedad cristiana; claro que nosotros sugerimos aquí la posibilidad de esta influencia con toda reserva, ya que para formularla con seguridad necesitaríamos estudiar muchos más documentos.

La misma reserva hemos de guardar al explicar el segundo punto en que este contrato no coincide con los viejos modelos: aquí nos encontramos con que el esposo hace donaciones a su esposa al pactar el matrimonio, donaciones independientes de la dote y caucionadas, lo mismo que ésta, por el padre del donante. Para darnos cuenta de lo extrañas que resultan estas donaciones hemos de tener presente el carácter de la dote en el matrimonio musulmán, tan distinto del que tiene entre nosotros: la dote entre los musulmanes está constituida por los bienes que el esposo entrega a la esposa a cambio de la facultad de gozar de su cuerpo; ahora bien, aunque la cantidad de dichos bienes tiene un límite mínimo, el de un cuarto de dinar de oro puro, carece de todo límite máximo, por lo cual resulta un tanto difícil de comprender, desde un punto de vista musulmán, por qué el esposo hace distinción entre la dote y las donaciones que ofrece a la esposa como una adición a esa dote, pudiendo haber englobado todas en un *sadāq* más rico; también aquí, para explicarnos esta donación adicional, se nos ocurre en primer término pensar en un influjo cristiano; pero también aquí debemos apuntar toda sugerencia con la mayor cautela.

\* \* \*

Si los elementos fundamentales, el contenido del pacto dotal, persisten con la fidelidad que hemos visto, a pesar de ciertas modificaciones que la vida en medios extraños había de imponer, no es de extrañar que en este contrato del siglo XVI encontremos

las mismas fórmulas que en los del XI, ya que se trata de la parte estereotipada de los documentos.

No sólo la parte religiosa, el *bismillāhi* y el *al-hamdu lillāhi*, con que ha de comenzar toda buena obra musulmana y la imploración de la gracia divina al final del pacto, sino también la redacción de las cláusulas contractuales sigue siendo la misma. En efecto, el pacto comienza con las palabras: *hadā mā aṣḍaqa* —esto es lo que da de dote—, comienzo que ya Ibn Mugit considera preferible a cualquier otro. El *naqd* es *lāzimun liḍimmatī wamāli al-zawíy* y el padre del esposo *tahammala ʿan al-zawíy... li-zawíyati... ýamīʿa al-sadāqi wasiyāqatihi*, también *fī ḍimmatīhi wamālihi*. Las fórmulas de las donaciones *propter nuptias* son las mismas. Y ahora, como antes, el esposo *tazawwayhā bikalimati Allāhi*, etc., y el padre *ʿaqadahū ʿalayhā waamdāhu... bimā malakahū Allāhu min amrihā wayaʿala biyadihi min al-ʿaqdi ʿalayhā*. La fórmula del testimonio se conserva con la misma exactitud: *śahida ʿala al-zawíy wawālihi wawālihi al-zawíyati bimā fīhi ʿanhumā man ʿarafahū*, etc.

Las mismas citas coránicas respecto al trato que los esposos deben dar a sus esposas (Corán, 2, 229) y al privilegio de que aquéllos gozan sobre éstas (Corán, 2, 228), así como el “Loor a Alá” por haber creado al hombre (Corán, 25, 56).

\* \* \*

Otro aspecto del anterior documento que merece ser destacado —aunque no ofrezca aquí primordial interés— es el filológico; en él vemos influencias de la lengua vulgar, que se reflejan, sobre todo, en la formación de vocablos nuevos, como los adjetivos *naqdī* y *kaliyī*, derivados de los nombres *naqd* y *kali* y desconocidos para la lengua literal.

\* \* \*

Las anteriores notas vienen a darnos una prueba más del extraordinario interés que para el conocimiento del derecho musulmán en España tienen los formularios notariales; por ellas vemos la exactitud de los esquemas de contratos recogidos en estas obras, ya que la práctica coincide puntualmente con ellos,

así como el gran valor de actualidad que conservan a través de los siglos de dominación musulmana en nuestra península.

Por otra parte, los elementos de derecho no musulmán que necesariamente habrían de irse infiltrando en la vida jurídica de este pueblo, en contacto siempre con el resto cristiano de la Península, podrán ser descubiertos principalmente por comparación con estos formularios antiguos —mejor aún que con las obras de pura doctrina—, ya que ellos nos ofrecen las modalidades prácticas locales, materia más sensible a las innovaciones, pues los principios jurídicos fundamentales habrían de quedar siempre intactos.

SALVADOR VILA.

Madrid, abril de 1932.

## TRADUCCION

En el nombre de Alá, clemente y misericordioso, cuya ayuda imploro y fuera del cual no hay fuerza ni poder. El bendiga a nuestro dueño y señor, a nuestro profeta Mahoma, el ilustre, y le conceda salvación.

Loor a Alá, que ha ordenado el matrimonio y ha prohibido el libertinaje; que conoce toda cosa antes de que exista y le decreta su destino. Loor a Alá, que creó del agua al hombre y le ha concedido relaciones de consanguineidad y de afinidad, porque tu Señor es poderoso. Alabémosle (ensalzado sea) por haber ordenado el matrimonio, que es digno de alabanza, y démosle gracias por haber prohibido el reprobable libertinaje. Que Alá bendiga a nuestro dueño y señor Mahoma, el que guía por el camino de la felicidad y de la prosperidad, y a su familia y compañeros, mientras gire y luzca una estrella en el horizonte, y le conceda salvación.

Este es un pacto de matrimonio, cuya base se fundamenta en el temor de Alá y cuya prosperidad y sazón descansan en la gracia divina y en el... Esto es lo que el egregio e ilustre joven, vástago noble y preclaro Abū °Utmān Sa°d, hijo del generoso, piadoso y virtuoso señor Ahmad al-ýāqlirī, del Arrabal de Orba, da de dote a su esposa, la egregia e ilustre joven, virgen, recatada y virtuosa Nazha, hija del difunto jeque Sa°d el Boch que, por la misericordia de Alá, goza ya de Su gloria. La dota, con la bendición de Alá, en cien mizcales de plata buena, de la corriente hoy y en circulación, de diez dirhemes por mizcal y quatro sue!-dos por dirhem, en concepto de *naqd* y de *kālī*. El *naqd*, destinado a comprar el equipo de la referida esposa, lo constituyen veinte mizcales de la clase antedicha, que ha de pagar de una vez

el referido esposo y a cuyo pago queda obligado en sus bienes y en su persona, sin que le exima de él el alegar que ha consumado el matrimonio o que ha convivido largo tiempo con la esposa, sino tan sólo la prueba testifical aceptada de haberlo realizado. El *kālī* es el resto de la cantidad total, o sea, ochenta mizcales de la clase antedicha, demorados por parte del referido esposo y aplazados a su cargo a término de dos años a contar de la fecha de esta escritura, sin que dicho esposo quede libre del pago de nada de estas dos cantidades, del *naqd* ni del *kālī*, sino en virtud de la necesaria prestación de testimonio, y de la debida prueba testifical, si así lo quiere Alá.

El esposo, con el fin de atraerse el afecto y cariño de su esposa y con el propósito de proporcionarle alegría y de despertar su cariño y afecto, le hace también donación, a más de lo consignado en la parte contante y en la parte aplazada de la dote, de cien dinares de oro acuñado para que ella compre los objetos que quiera, a más de un vestido de seda compuesto de una machcuta de jamete y un gorro de jamete; también le da dos onzas de seda con los bordes de hilo de oro bueno, dos onzas de perlas de tamaño y precio corrientes, y un quintal de lino y otro de lana.

El referido Ahmad, padre de dicho esposo Sa<sup>ed</sup>, presta, al contratarse este matrimonio, caución *himl*, no *hamāla*, de todo lo que el esposo ofrece a la mencionada esposa Nazha, a saber: la dote arriba especificada —tanto su *naqd* como su *kālī*— y los regalos y donaciones, respondiendo de ello con su persona y bienes, cosa que hace por ayudar y favorecer al esposo; tal caución obliga al caucionante durante toda su vida y después de su muerte, para consolidar el matrimonio en virtud del reconocimiento que hace de que queda a su cargo, siéndole reclamable a él con exclusión del esposo. La esposa tiene derecho a negarse a cohabitar con el esposo mientras no reciba dichos bienes; una vez que los reciba, el caucionante quedará libre de toda obligación respecto a ella y a todo aquello por cuyo pago prestó caución a su hijo Sa<sup>ed</sup>, el referido esposo.

El padre de la esposa, el mencionado Ahmad, confiesa ante mí, de manera invocable en contra suya, que toda la dote, tanto el *naqd* como el *kālī*, juntamente con los regalos y dona-

ciones del esposo, ha sido entregado a su hija, la referida esposa Nazha, por el mencionado caucionante, el cual queda libre de todo aquello por cuyo pago prestó caución, en este pacto dotal, a su hijo Sa<sup>d</sup>, el mencionado esposo, en favor de la referida esposa; tal liberación tiene lugar en virtud de la confesión de Ahmad, padre de ésta, de haber cobrado dichos bienes, más bien con creces que con mengua, quedando así libre de su caución por haber confesado el padre de la esposa que ha sido cobrado.

Al pactarse este matrimonio, dicho señor Ahmad al-yaqliri, por favorecer y ayudar en su matrimonio a su hijo, el referido Sa<sup>d</sup>, le hace donación de la mitad de todas sus propiedades y de lo que le pertenece en el Arrabal de Orba o en otros lugares, tanto casas como tierras, de regadío o de secano, cultivadas o sin cultivar, así como bestias u otras cosas; todo aquello a lo que se da el nombre de bienes, poseyendo con él *pro indiviso* la mitad restante; esta donación es legítima, perfecta y a título definitivo, separada por el donante de sus bienes y desgajada de su propiedad, convirtiéndola en bienes y propiedad de su hijo, el mencionado Sa<sup>d</sup>, como una propiedad legítima, análoga al resto de sus propiedades; y a base de ella se pacta el matrimonio, aceptándola el donatario, el referido esposo Sa<sup>d</sup>, que pasa a ocupar respecto a ella el lugar que ocupa el dueño de bienes respecto a éstos, según la *sunna* de las donaciones a base de las cuales se pactan los matrimonios. Después de aceptar el mencionado hijo Sa<sup>d</sup> dicha donación, dió muchas gracias por ella a Alá (honrado y exaltado sea) y luego a su padre.

De los bienes antedichos el esposo dona a la referida esposa la mitad de la casa... procedente del padre del esposo, que la posee en el Arrabal de Orba y con el cual comparte *pro indiviso* la mitad restante; también le hace el esposo donación de dos *tahullas* de tierra en el Hoyo de la Calzada, lindando con el brazal de al-Raśbal y con un valle denominado Campo del Arbol que linda con el Campo de al-Barbīq y con el Campo del cristiano Sanlís a más de dos *tahullas* de viña en fruto, en el camino de Pego, lindando al saliente con un olivar del cristiano Pascual y también con una viña del cristiano maestre Jaume y que por ser muy conocida no necesita descripción más minuciosa; todo ello con sus derechos, usos y dependencias, como donación legítima,

perfecta y a título definitivo, sin condición ninguna, completando con ella la dote y pactándose a base de ella el matrimonio; en su virtud entrega a la esposa la propiedad de lo donado, de manera perfecta, después de conocer dicha donación el padre de la esposa y de mostrar perfecta conformidad respecto a ella por lo que a su hija respecta.

Al pactarse este matrimonio, el egregio señor Ahmad el Boch hace donación a su hija Nazha, la referida esposa, por favorecerla y ayudarla en su matrimonio, de doscientos dinares de oro, perlas, un ajuar de seda y de lino y trajes..., todo lo cual asciende a doscientas libras valencianas, cada una de las cuales equivale a veinte sueldos de cobre; y se lo da en donación legítima que el donante separa de sus bienes y desgaja de su propiedad convirtiéndola en bienes y propiedad de su hija Nazha, como una de sus propiedades legítimas<sup>2</sup>, pactándose el matrimonio a base de ella y perfeccionándose en su virtud. A base de estas donaciones y de lo arriba consignado, y según la *sunna* corriente en estos casos, se concluye este pacto entre ambas partes, cumpliéndose con ello su deseo y propósito.

El esposo se casa con la esposa en virtud de la palabra de Alá, el grande, y con arreglo a la *sunna* de nuestro señor y profeta Mahoma, el ilustre, y a lo que dice el precepto de la Ley sagrada: "Portándose bien con la esposa mientras la guarde en su poder y despidiéndola de su lado bondadosamente." El esposo está obligado a ser un buen compañero para la esposa y a esforzarse en darle buen trato, según la costumbre corriente, como manda Alá (ensalzado sea), pudiendo, a su vez, exigir de ella la misma buena compañía y honroso trato, a más del privilegio de que disfruta, según las palabras de Alá, el grande, insertas en un precepto de Su excelsa revelación: "Los hombres tienen sobre las mujeres un privilegio", y Alá es glorioso e ilustre.

Por parte de la esposa pacta este matrimonio, y lo confirma con arreglo a la reglamentación y preceptos de la sagrada Ley, su padre; el referido Ahmad, en virtud de las facultades que respecto a ella le ha conferido Alá y de haber puesto El en su mano

---

<sup>2</sup> Interlineado: y la esposa la recibe de su padre, mostrándose satisfecha de ella, así como también su esposo.

el poder de pactar su matrimonio, siendo ella virgen, púber, sana de cuerpo y mente, sin tener marido ni estar en *‘idda* por causa de su muerte, libre para contraer matrimonio de la manera más perfecta, y después de ser consultada, como es preciso, respecto a este asunto.

Dan testimonio, invocable en contra del esposo, de su padre y del padre de la esposa, respecto a lo que de ambas partes consta en este documento, quienes oyeron a ambos lo antedicho y saben que se encuentran en estado de buena salud y plena capacidad, según éste su testimonio, otorgado a fecha martes, veintidós del novilunio de Sawwāl del año novecientos setenta y cinco, correspondiente a veinte días transcurridos del mes de Abril del año de mil quinientos sesenta y ocho de la era cristiana.

Y que Alá (ensalzado sea) derrame sus gracias sobre ambos cónyuges y haga a cada uno de ellos un perfecto compañero para el otro en los días de trabajos y de adversidad, y les conceda salvación.

Hay un interlineado que dice: y la esposa la recibe de su padre, el referido Ahmad, mostrándose satisfecha de ella, así como también su esposo. Todo ello es válido.

Tiene lugar el testimonio. Los testigos son: Mascūd Gaybīl, de Vélez, y Sulaymān ibn ‘Alī Sulaymān... del Arrabal de Orba. Y sus nombres se consignan en la copia.

Así consta ante el autorizante Ibn Abū (*sic*) al-Abbās (que Alá le conceda su gracia y favor).

بسم الله الرحمن الرحيم وبه استعين ولا حول ولا قوة الا بالله العظيم  
وصلى الله على سيدنا ونبينا ومولانا محمد الكريم وسلم تسليمًا  
الحمد لله الذي أمر بالنكاح في ونهى عن السواج في وعلم كل شيء قبل  
كونه وقدرة تقديره في والحمد لله الذي خلق من الماء بشرا فجعله نسبا  
وصهرا وكان ربك فديرا في نحمدك سبحانك على ما أمر به من محمود  
النكاح في ونشكره على ما نهانا عنه من مذموم السواج وصلى الله على  
سيدنا ومولانا (sic) محمد الهادي الى كريم العلاج والنجاح في وعلى اله  
واصحابه ما دار كوكبا في الاضواء ولاح في وسلم تسليمًا في أما بعد فإن هذا  
عقد نكاح اسم على تقوى الله بناؤه في وعمدت بالتوقيع . . . . . [أو] فاته  
السعيدة وأنوّه في هذا ما اصدف به الشاب الحسين الاصيل والعرم النجيب  
الاثيل ابي عثمان [سعد بن ال] سيد العاضل المبرور المشكور احمد الجفلي  
من رضى اوبى في زوجة الشابة الحسينة الاصيلة الصائفة البكر المصونة  
المش[كورة] نزهة بنت السيد العاضل المبرور المشكور ابي العباس احمد بن  
الشيخ المتوفى المرحوم المنعم بكرام الله سعد الحج اصدفه [أ] من [بركة  
الله مائة مثقالا من العضة الكيبة الصرف الجارية الان عشرة دراهم في  
المثقال واربعة هرود في الدرهم نفدا وكاليا النفد من ذلك لجهاز المنكحة  
المذكورة عشرون مثقالا من الصفة المذكورة حاق على الناكح المذكور  
ولازمة لخدمته وماله لا يبركها منها حقة الجنا ولا كول مكنه معها الا البينة  
المقبولة شركا بالاداء والكالى ساير العدد الباقى وذلك ثمانون مثقالا من  
الصفة المذكورة موقرة عن الناكح المذكور وموجلة عليه كل ذلك الى  
انقضاء عامين اثنين من تاريخه ولا برائة للناكح المذكور عن شى من كلاً  
العددين النفد والكالى الا بواجب الاشهاد وأوضح البيان ان شاء الله في  
وايضا ساف هذا الزوج الناكح المذكور لزوجته المنكحة المذكورة زابدا لما  
ذكر في معجل صداقها وموجلة استجلابا لمودتها ومحبتها وتقمنا لمسررتها  
ومودتها [ومحبتها] مائة ديناراً ذهباً عينا مصوغة لما يرضيها من الحواج  
مع سياقته لها ثوب حرير يعنى مجفوكة من شامد مخلقة باكرين ذهب مع

جفيك من شامد مع فنزع من شامد مع زوج وقايات حرس باكر اجها خيك  
 الذهب الكيب مع وفيتين جوهر متوسكة بالفدر والقيمة مع فنكار كتان  
 وفنكار صوب وتحمل عن الزوج الناكح سعد المذكور والده احمده المذكور  
 لزوجة نزهة المنكحة المذكورة في عفة هذا النكاح جميع الصداق المسمى  
 جوفة نفذة وكاليع وهدية وسياقة في ماله وخدمة حملا لا حمالة اراد بذلك  
 معونة الناكح وصلته وهذا الحمل لازم للحامل في حياته وبعد وجاته لثبوت  
 النكاح باستقراره في خدمة يكلب به ذوق الزوج ولها الامتناع من الدخول  
 حتى تفيضة جاف فبضة فالحامل برى منها ومن كل ما تحمل عن ولده  
 سعد الناكح المذكور باقر والدها احمده المذكور عندي على نجسة ان ابنته  
 نزهة المنكحة المذكورة فبضت جميع صداقها نفذية وكاليع وهدية وسياقة  
 من الحامل المذكور وهو برى من كل ما تحمل عن ولده <sup>1</sup> سعد الناكح  
 المذكور في هذا الصداق لزوجة المذكورة باقرار والدها احمده المذكور  
 بالقبض واكثر زيادة من نافص وهو برى من حملة باقرار والدها بالقبض  
 ونحل السيد احمد [الج] فليرى المذكور لابنه سعد الناكح المذكور في عفة  
 هذا النكاح ومن اجلة صلة مدة وعون على نكاحه النصف الواحد من جميع  
 [املا] كة وما حوته يداه في ريش اربعة وغيرها من دور وارض سفي وبعلى  
 مئمر وغير مئمر ودواب وغير ذلك مما يكلف عليها اسم مال وعلى [الاشاعة  
 مع في النصف الباقى نحلة صديحة تامة مبتولة صرهما الناحل من ماله  
 وابانها عن ملكة وصيرها مالا وملكا لابنه سعد [الم] ذكور وملكا صديحا من  
 املاكة وانعقد عليها النكاح وقبل ذلك منة المنحول له ابنة سعد المذكور  
 وحل فيها محل ذي المال في ماله على [الس] نة في النحال المنعقدة عليها  
 الانكحة وبعد قبول الابن سعد المذكور النحلة المذكورة شكر الله عز وجل  
 ثم لوالده عليها [شك] را جزيل ثم ساف منها لزوجة المنكحة المذكورة  
 النصف الواحد من الدار الفا . . . . . لبنا المنحول له من والده الذي له في  
 ريش اربعة مشاع مع والده في النصف الباقى مع سياقة لها تحويلتين  
 ارض في بكحة الفلصدة تجاور خيك الرشبل وهوت يسمى حدان الشجرة يجاور  
 لحدان البرييف ويجور حدان لنصراني شنليش مع تحويلتين كرم في ثماره في  
 كريف بغوا يجاوره من ناحية الشرف لمعة زيتون لنصراني بشقوال شرف ايضا  
 لمعة كرم لنصراني ميشكر جومي وشهرته اغنت عن باقى تحديدة وبعفوف  
 ذلك كله وكاوة حرامه ومراقة سياقة صديحة تامة مبتولة من ذوق شرك كمل  
 بها الصداق وانعقد عليها النكاح وخلوص بها لزوجة ملك المسوف الخلوص

التام بعد معرفة والدها بها ورضاها بها لها الرضا التام ونحل السيد العاضل احمد البج لابنته نزهة المنكحة المذكورة في عفة هذا النكاح ومن اجل صلته منة وعونا على نكاحها ما كتبت دنانير ذهب وجوهر وشوار حيرير وكتاف ولباس . . . . ما يبلغ ما كتبت ركل بلنسية التي كل ركل منها عشرين شلدا نعاميا نحلة صعيدة صرهما الناحل من مالا وابانها عن ملكة وصيرها مالا وملكها لابنته نزهة وملكها صعيدا من املاكها<sup>1</sup> وانعقد عليها النكاح وتم بسببها جعلها وعلى السنة في ذلك وعلى ما ذكر اعلاه انعقد بينهما هذا العقد وتم بسبب ذلك منة الغرض والقصد في تزوجها بكلمة اللع العكيب وعلى سنة سيدنا ونبينا محمد الكريم وعلى ما تكلف به محكم العرفان من امساك بمعروف [و تسريح باحسان في وعليه ان يحسن صحبتها ويكرم بالمعروف جهدة عشرينها كما امره اللع تعالى [وله علي]ها من حسن الصبحة وجميل العشرة مذل [ذالك] كدرجة زايدة لقول اللع اللع العكيب في محكم وحى كتابه الكريم وللرجال عليها درجة واللع عزيز حكيم في عفة [عليها] وامضاه على حكم الشرع العزيز ومفتضاه والدها احمد المذكور بما ملكه اللع من امرها وجعل بيده من العقد عليها وهي [بكر] بالغ في سنها صعيدة في جسمها وعقلها خلو من الزوج وهي غير عدة وواته حل للنكاح على اكمال صواته وبعد الاستيمار الوا [جب في] حقها شهد على الزوج الرجل والدة ووالد الزوجة بما فيه عنهما من سمعة منهما وعرفهما بحال صدة وجواز [الامر] على ذلك شهادتهم بتاريخ يوم الثلاثة لثاني والعشرين من هلال شوال عام خمسة وسبعين وتسعمائة مواوفا لعشرين يوما خلت من شهر ابر [يل] عام ثمانية وستين وخمسائة واليه بتاريخ العجم واللع تعالى يوقف بينهما غاية التوفيق ويجعل كل واحد منهما لصاحبه ارض ريف يوم [الجم]شم والضيف وسلم تسليمها وهي بين الاسكار احلة في وفضتها ورضت بها هي وزوجها سعد المذكور من والدها احمد المذكور وبه صح في الجميع دفع الاشهاد والشهود مسعود غيبيل من بلخ وسليمان بن علي سليم [ان] من رض [اوربا] وهم

مذكورين بالمبيضة.

ثبت لدى كاتبه ابن ابو (sic) الع [باس]

ووفى اللع بمنة وكرمه

1 Interlineado: وفضتها ورضت بها من والدها هي وزوجها.